REPÚBLICA DE COLOMBIA

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

## RESOLUCIÓN No.

## 012951 16 JUL 2021

"Por la cual se conforma el Comité de Convivencia Laboral"

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

En ejercicio de sus facultades legales y en particular las conferidas por la Ley 1010 del 23 de enero de 2006, la Resolución No. 0652 del 30 de abril de 2012 y la Resolución 1356 del 18 de julio de 2012 del Ministerio de Trabajo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 1010 del 23 de enero de 2006, se adoptaron medidas para prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y, en general, todo ultraje a la dignidad humana que se ejerza sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación privada o pública, se establecieron unas obligaciones a cargo de las empresas e instituciones a fin de implementar al interior de las mismas, los mecanismos necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo.

Que el numeral 1 del artículo 9° de la citada Ley dispone que *"Las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo, para superar las que ocurran en el lugar de trabajo".*

Que mediante Resolución No. 0652 del 30 de abril de 2012 del Ministerio del Trabajo, se estableció la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en las entidades públicas y privadas.

Que la Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012 del Ministerio de Trabajo, modificó los artículos 3°, 4°, 9° y 14° de la Resolución No. 0652 del 30 de abril de 2012, disponiendo que los Comités de Convivencia Laboral, estarán conformados por dos (2) representantes del empleador y dos (2) representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Resolución No. 0652 del 30 de abril de 2012, el período para el cual se elegirán los representantes ante el Comité de Convivencia Laboral será de dos (2) años, contados a partir de la comunicación de la elección y/o designación.

Que la referida Resolución señala que el empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores.

Que mediante Resolución No. 10474 del 15 de junio de 2021, el Ministerio de Educación Nacional convocó a las elecciones de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2021 – 2023.

Que para efectos de la elección de los representantes de los empleados, se publicó a través de los canales internos de comunicación del Ministerio de Educación Nacional, la convocatoria que contenía el procedimiento a surtir para la elección, así como el cronograma para tal proceso.

Que surtida la jornada y efectuado el escrutinio público, según consta en la respectiva Acta suscrita por los jurados, se obtuvo los siguientes resultados:

| NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CANDIDATOS | Nº DE VOTOS | ROL EN EL COMITÉ DE CONVIVENCIA |
|---|---|---|
| Febe Lucía Ruíz Tirado – Dirección de Calidad para la Educación PBM | 62 | Representante Principal Por Mayor Votación |
| Carmen Yaneth Perea Criollo – Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo | 43 | Representante Principal Por Segunda Votación |
| Kenny Tatiana Otálora Camacho – Subdirección de Desarrollo Sectorial | 31 | Representante Suplente Por Tercera Votación |
| Luis Fernando Camelo Silva – Subdirección de Inspección y Vigilancia | 24 | Representante Suplente Por Cuarta Votación |
| Fredy Giovany Macías Suárez – Subdirección de Gestión Administrativa | 23 | - |
| Héctor Javier Cortés Suárez – Subdirección de Desarrollo Organizacional | 19 | - |
| Jaime Luis Charris Pizarro – Oficina Asesora Jurídica | 14 | - |
| Sonia Mercedes Ponce Charria – Subdirección de Desarrollo Organizacional | 12 | - |
| Sandra Liliana Corredor – Subdirección de Desarrollo Organizacional | 6 | - |
| Felipe Alberto Lizarazo Neira – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la ES | 6 | - |
| Javier Mauricio Fonseca Sánchez – Subdirección de Gestión Financiera | 5 | - |
| Mary Estéfanny Martínez Acosta – Subdirección de Gestión Administrativa | 4 | - |
| VOTOS NULOS | 7 | - |
| **Total, Votos** | **256** | |

Que de otra parte, la administración debe designar a sus representantes ante el Comité de Convivencia Laboral, para lo cual se determinó pertinente designar como principal al Secretario (a) General, y como su suplente el (la) Asesor (a) Código 1020 Grado 08 del Despacho del ministro (posición 495) de la planta de personal, y como principal al Subdirector (a) de Talento Humano y como su suplente el (la) Coordinador (a) del Grupo de Fortalecimiento de la Calidad de Vida Laboral de la Subdirección de Talento Humano.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar el Comité de Convivencia Laboral del Ministerio de Educación Nacional, para lo cual se designan como representantes principales y suplentes del Empleador, a quien ocupe los siguientes cargos, a saber:

1. Secretario (a) General como representante principal y el (la) Asesor (a) Código 1020 Grado 08 del Despacho del ministro (posición 495) de la planta de personal como suplente de este.

2. Subdirector (a) de Talento Humano como representante principal y el (la) Coordinador (a) del Grupo de Fortalecimiento de la Calidad de Vida Laboral de la Subdirección de Talento Humano como su suplente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conformar por el término de dos (02) años contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, el Comité de Convivencia Laboral, con los representantes electos por parte de los servidores y los representantes de la administración designados en el artículo primero del presente acto administrativo, el cual quedara así:

| REPRESENTANTES PRINCIPALES POR LA ADMINISTRACIÓN | REPRESENTANTES PRINCIPALES POR LOS SERVIDORES |
|---|---|
| Secretario (a) General | Febe Lucía Ruíz Tirado |
| Subdirector (a) Talento Humano | Carmen Yaneth Perea Criollo |

**ARTÍCULO TERCERO.** De acuerdo con el artículo sexto de la Resolución No. 0652 del 30 de abril de 2012 del Ministerio del Trabajo, son funciones del Comité de Convivencia Laboral las siguientes:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.

2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad pública.

3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.

4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.

5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.

6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja y verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.

7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, tratándose del sector público.

8. Presentar a la alta dirección de la entidad pública las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del Comité de Convivencia Laboral y los informes requeridos por los organismos de control.

9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional de las empresas e instituciones públicas y privadas.

10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública.

**ARTÍCULO CUARTO.** De acuerdo con el artículo séptimo de la Resolución No. 0652 del 30 de abril de 2012 del Ministerio del Trabajo, el Comité de Convivencia Laboral deberá elegir por mutuo acuerdo entre sus miembros, un presidente, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.

3. Tramitar ante la administración de la entidad pública, las recomendaciones aprobadas en el Comité.

4. Gestionar ante la alta dirección de la entidad pública, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.

**ARTÍCULO QUINTO.** De acuerdo con el artículo octavo de la Resolución 0652 del 30 de abril de 2012 del Ministerio del Trabajo, el Comité de Convivencia Laboral deberá elegir entre sus miembros un secretario, por mutuo acuerdo, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.

2. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.

3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.

4. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.

5. Llevar el archivo de las quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.

6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.

7. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes dependencias de la entidad pública.

8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.

9. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad pública o empresa privada.

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, así como las funciones designadas, a los representantes principales y suplentes de los servidores.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1727 del 15 de febrero 2019.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ**

Aprobó: Clara Inés Páez Jaimes-Secretaria General
Revisó: Edna Patricia Ortega Cordero - Subdirectora Talento Humano
Adriana Carrillo Peña – Asesora Despacho Secretaria General
Diana Cecilia Torres Vega – Coordinadora Grupo Fortalecimiento Calidad Vida Laboral STH
Leonardo Sanabria Castro – Abogado Contratista STH
Proyectó: Ana María Cardona García – Profesional Especializado SGSST STH